Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/11/23 20:22:57-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 23 de noviembre de 2020

INFORME TECNICO N° 001741-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la jornada de laboral en el trabajo remoto

Referencia : Carta N° 01-DJMC-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR respecto de la pertinencia o no de la continuidad de la programación de horas sanitarias, mediante teleconsulta en EsSalud.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que SERVIR no tiene competencia para calificar la legalidad o ilegalidad de actos administrativos emitidos por entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten sobre casos específicos. Por tanto, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la jorna de trabajo de los profesionales de la salud

2.4 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1277-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó que:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **XTTLLUD**

"3.1 Las entidades deben adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la jornada de trabajo establecida para los médicos de seis (6) horas diarias ininterrumpidas, 0 su equivalente a treinta y seis (36) horas semanales, o ciento cincuenta (150) horas mensuales. En caso se supere este límite mensual, el excedente se considera como guardia extraordinaria.

3.2 Conforme se señaló en el Informe Técnico N° 1838-2018-SERVIR/GPGSC, las entidades públicas al momento de organizar y/o programar la jornada de trabajo de los profesionales de la salud deberán de tener en consideración las particularidades del trabajo o labores que estos realizan en las diferentes áreas de servicios de los establecimientos de salud del Sector Publico, ello a fin de garantizar que la continuidad del servicio de salud no sea afectada durante los días feriados.

3.3 La jornada de trabajo de 150 horas mensuales, puede ser programada por el director de cada establecimiento, quién tiene la potestad para confeccionar tanto el rol de guardias como el periodo de inicio y fin de mes computable para la jornada de trabajo, la cual debe respetar las disposiciones legales que regulen sobre la materia. Por tanto, corresponderá la autoridad competente programar las guardias y/o turnos correspondientes durante todos los días del mes y del afio (incluidos los feriados), garantizándose que la continuidad del servicio de salud no sea afectada durante los días feriados.

3.4 Conforme a la Constitución Política del Perú, la jornada máxima de trabajo no puede superar las ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales; por tanto, los servidores que no son profesionales de la salud, estarán supeditados a la jornada ordinaria para el personal administrativo que la entidad haya establecido en sus documentos internos".

2.5 De esta manera, la jornada laboral prevista por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 559, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, se encuentra directamente vinculada a la organización del ejercicio profesional que desempeñan los profesionales de la salud en el campo asistencial. Consecuentemente, la jornada laboral de 6 horas diarias, 36 horas semanales y 150 horas mensuales, se aplica a aquellos profesionales de la salud, entre ellos los médicos cirujanos, que realizan labores de carácter asistencial en el sector salud y el Seguro Social de Salud.

Sobre el horario de labores durante el trabajo remoto

2.6 Al respecto nos remitiremos al Informe Técnico N° 001282-2020-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

"3.1 El Trabajo Remoto es un mecanismo de prestación de servicios a distancia que consiste en la continuación de las labores desde el domicilio del trabajador o lugar de asilamiento domiciliario, utilizando los medios o mecanismos tecnológicos que le permitan lograr tal fin fuera del centro de trabajo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **XTTLLUD**

3.2 Durante el trabajo remoto, la jornada laboral será la pactada con la entidad antes de iniciar dicha modalidad o la que hubiera convenido con ocasión del mismo, siendo obligación del servidor civil estar disponible durante la misma para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias. Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo.

3.3 Las entidades del sector público, en principio, se ciñen al horario establecido en numeral 10.1 del artículo 10 del DS. N° 116-2020-PCM. No obstante, el titular de la entidad o a quien delegue, podrá establecer una jornada distinta a la establecida en el citado artículo, para aquellas actividades indispensables cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad

3.4 Debemos precisar que las entidades se siguen encontrando sujetas a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1505, en cuyo artículo 2° faculta a las entidades del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2020, a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, habilitando a las mismas a continuar con la realización de trabajo remoto, o modalidades mixtas (presencial y remoto), entre otros".

2.7 En aras de coadyuvar con la implementación y ejecución del trabajo remoto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)–en ejercicio de las facultades reconocidas por el Decreto Legislativo N° 1023[1]- mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE aprobó la Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto[2] (en adelante Directiva de TR), la cual tiene por objeto desarrollar las normas complementarias para la aplicación del trabajo remoto regulado por el Decreto Legislativo N° 1505.

2.8 En esa línea, durante el trabajo remoto, la jornada laboral será la pactada con la entidad antes de iniciar dicha modalidad o la que hubiera convenido con ocasión del mismo, siendo obligación del servidor civil estar disponible durante la misma para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias[3].

[1] **Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
«Artículo 10.- Funciones de la Autoridad
La Autoridad tiene las funciones siguientes:
a) Formular la planificación de las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, la organización del trabajo y su distribución, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación no económica, la gestión del desarrollo y capacitación y la gestión de las relaciones humanas y sociales en el servicio civil.
[...]
c) Dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema, incluyendo la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las entidades públicas. [...]».
[2] Publicado con fecha 05 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano"
[3] Artículo 18.2.3 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **XTTLLUD**

Adicionalmente, el numeral 5.2 de la Directiva TR[4], señala que para asegurar que los servidores disfruten su tiempo libre, las coordinaciones de carácter laboral deben darse solo durante el horario habitual de trabajo de la entidad, para lo cual los servidores deberán encontrarse disponibles indistintamente si coincide o no con el rango horario en el que optaron por desarrollar el trabajo remoto.

2.9 En ese sentido, corresponderá a cada entidad en su condición de empleador organizar la jornada de labores de sus servidores, siempre que ello no exceda los límites establecidos en la Constitución Política del Perú[5], o en normas de carácter especial, como el Decreto Legislativo N° 559.

III. Conclusiones

3.1. En cuanto a la jornada de los profesionales de la salud, entre ellos los médicos cirujanos, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1277-2019-SERVIR/GPGSC.

3.2. La jornada laboral prevista por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 559, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, se encuentra directamente vinculada a la organización del ejercicio profesional que desempeñan los profesionales de la salud en el campo asistencial.

3.3. Respecto al horario de labores aplicable durante la modalidad de trabajo remoto nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 001282-2020-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

[4] Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE.
[5] **Constitución Política de 1993**
«Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **XTTLLUD**